

Normativa de Reducción de la Dedicación Docente por Actividades de Investigación Universidad de Alcalá

El *Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo*, modifica la redacción del artículo 68 de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*. La nueva redacción supone una modificación del cómputo de la dedicación docente del profesorado, articulando un sistema de reducción o incremento de dicha actividad en función del número de periodos de investigación evaluados positivamente (*sexenios*), su continuidad y el tiempo transcurrido en el caso del último periodo solicitado, así como los resultados de su evaluación. El sistema supone un reconocimiento a la actividad investigadora desarrollada por un profesor a lo largo de toda su trayectoria académica, pero medida exclusivamente por los *sexenios* obtenidos.

La valoración de la actividad investigadora de un profesor utilizando el *sexenio* como único elemento de medida parece una fórmula excesivamente restrictiva, ya que para obtener una adecuada perspectiva de la investigación realizada por un profesor, en toda su amplitud, es preciso tener en cuenta otras tareas fundamentales como proyectos o contratos de investigación, dirección de Tesis Doctorales u obtención de patentes. De hecho, como es conocido, la Universidad de Alcalá, dentro de su política de incentivación de la actividad investigadora, tiene establecido desde hace años un conjunto de medidas que contemplan la reducción de la dedicación docente del profesorado por la realización de diferentes actividades de investigación. No obstante, y de acuerdo con la orientación del *Real Decreto-ley 14/2012*, es necesario realizar una reformulación del sistema de cómputo de dichas actividades, de forma que se valoren aquellas trayectorias académicas con una dilatada actividad investigadora que no son reconocidas de acuerdo a lo previsto por el citado RD-ley.

Con la intención de disponer de una unidad normativa que permita, simultáneamente, la aplicación del *Real Decreto-ley 14/2012* y la implementación de las medidas de reconocimiento de la actividad investigadora propias de la UAH, se desarrolla la *Normativa de Reducción de la Dedicación Docente por Actividades de Investigación*.

Desarrollo del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril

Con el objeto de poder ejecutar lo previsto por el *Real Decreto-ley 14/2012* en las diferentes Áreas de Conocimiento de la Universidad de Alcalá, el cómputo de la dedicación docente del profesorado se regulará por los siguientes criterios:

- 1- La actividad docente del profesorado se medirá en horas. Para evitar posibles confusiones, no se emplearán los términos “crédito”, denominación ya en extinción, o “crédito ECTS”, concepto que se refiere específicamente a la actividad realizada por el estudiante (*Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre*).
- 2- A efectos del cómputo de la dedicación docente del profesorado, y exclusivamente para la aplicación de lo previsto en el *Real Decreto-ley 14/2012*, el crédito ECTS al que se refiere dicho RD-ley equivaldrá a 10 horas de docencia presencial en estudios de Grado, entendiéndose por docencia presencial: las clases teóricas, los seminarios y talleres, las prácticas de laboratorio, las prácticas de campo y las prácticas clínicas. Se contemplan igualmente como docencia presencial las actividades docentes de Másteres Universitarios, Trabajos Fin de Grado y Prácticas Externas, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2011.
- 3- No obstante lo anterior, otras actividades no descritas en el apartado anterior podrán computar como docencia presencial. En estos casos, el Consejo de Gobierno podrá aprobar el reconocimiento de horas de equivalencia como docencia presencial para estas otras actividades.

- 4- Con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 240 horas/curso.
- 5- Todos los profesores funcionarios que reúnan alguno de los siguientes criterios tienen reconocido el derecho de impartir un máximo de 160 horas/curso:
 - Haber recibido evaluación favorable de al menos 5 sexenios.
 - Ser Catedrático de Universidad con 4 o más sexenios consecutivos, habiendo obtenido el más reciente en los últimos seis años.
 - Ser Titular de Universidad, Catedrático de Escuela Universitaria o Titular de Escuela Universitaria y tener 3 o más sexenios consecutivos, habiendo obtenido el más reciente en los últimos seis años.
- 6- Los profesores funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones descritas a continuación podrán impartir hasta un máximo de 320 horas/curso:
 - Su actividad investigadora no haya sido evaluada.
 - La evaluación de su primera solicitud haya resultado negativa y no hayan obtenido ninguna evaluación positiva posterior.
 - Su último sexenio haya sido reconocido hace más de seis años, siempre que no tenga cinco o más sexenios.
- 7- Los profesores funcionarios no contemplados en ninguno de los supuestos anteriores podrán impartir hasta un máximo de 240 horas/curso.
- 8- Las dispensas de las funciones docentes reguladas por los Estatutos de la UAH para los equipos directivos de Facultades, Escuelas, Departamentos y para el equipo de gobierno de la universidad, así como las de otras figuras equiparadas a estas y aprobadas por el Consejo de Gobierno, serán aplicadas sobre la cifra de 240 horas, salvo para aquellos profesores que se encuentren en la situación descrita en el apartado 6, en cuyo caso el cálculo se realizará sobre 320 horas.
- 9- Los profesores funcionarios podrán solicitar una reducción del 50% de la dedicación docente que le corresponda a partir del curso académico en que cumplan los 67 años de edad.
- 10- La dedicación de los profesores a tiempo parcial se ajustará a lo dispuesto por el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario.
- 11- La aplicación de las reducciones por investigación a los profesores que ocupen una plaza vinculada en una institución sanitaria se adaptará a lo previsto en el *Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre*.
- 12- La dedicación docente de los Profesores con contrato laboral será la prevista por el Convenio del PDI Laboral de las Universidades Madrileñas que se encuentre en vigor.

Reducciones por Investigación de la UAH

- Reducción por la Trayectoria Investigadora

Con el fin de incentivar la actividad investigadora relativa a proyectos de investigación competitivos, contratos, patentes y tesis doctorales, y para adaptar las directrices previamente aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá en el ámbito de la reducción docente por investigación al criterio recogido en el *Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril*, de reconocer la actividad investigadora a lo largo de toda la vida académica, se incluyen los siguientes criterios de reducción, que serán de aplicación a los profesores funcionarios que se encuentren en la situación descrita en el apartado 6:

- 12- La dirección como IP de al menos seis proyectos de investigación financiados mediante convocatorias públicas competitivas externas supondrá una reducción de 40 horas/año.
- 13- A efectos de lo especificado en el apartado 12, serán equivalentes a 1 proyecto de investigación el conjunto de contratos de investigación dirigidos por un IP que, sumados, tengan una duración igual o superior a tres años y cuya cuantía media anual sea igual o superior a:
 - 10.000 euros/año en las ramas de Ciencias, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura.
 - 7.000 euros/año en las ramas de Arte y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas.
- 14- La dirección de al menos 10 Tesis Doctorales presentadas ante el correspondiente tribunal y que hayan obtenido una calificación favorable tendrá una reducción de 60 horas/año. En el caso de codirección, el número de horas de reducción a las que tendrá derecho el profesor será proporcional al número de directores.
- 15- Por cada patente registrada que esté o haya estado en explotación o con estudio previo se reducirán 10 horas/año.
- 16- Los profesores que tengan derecho a cualquiera de las reducciones a las que se refieren los apartados 12, 13, 14 y 15, podrán acumularlas. No obstante, una vez aplicadas estas reducciones, la dedicación docente del profesor no podrá ser inferior a 240 horas/año.

- Reducción por la Actividad Investigadora Reciente

Con el objetivo de incentivar la actividad investigadora y actualizar las normas sobre reducción de la dedicación docente por actividades de investigación, previamente aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, se incluyen los siguientes criterios de reducción, que serán de aplicación a todos los profesores funcionarios que se encuentren en los supuestos contemplados en los apartados 6 y 7 de la presente normativa, así como a los profesores funcionarios interinos y a los profesores contratados con contrato a tiempo completo:

- 17- Para cada Tesis Doctoral dirigida y leída en los últimos tres años se calculará el cociente $1/n^{\circ}$ de directores. Se sumarán los cocientes correspondientes a todas las Tesis Doctorales dirigidas por cada profesor, de forma que si el resultado es:
 - Mayor o igual a 2 e inferior a 3, tendrá derecho a una reducción de 15 horas
 - Mayor o igual a 1 e inferior a 2, tendrá derecho a una reducción de 10 horas
 - Inferior a 1, no tendrá derecho a reducción
- 18- Por cada conjunto de tres Tesis Doctorales dirigidas y leídas se reducirán 20 horas de docencia al año siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la lectura de la última.
En cualquier caso, la suma de todas las reducciones docentes por la Dirección de Tesis Doctorales contempladas en los apartados 14, 17 y 18 no podrá superar las 80 horas/año.
- 19- La dirección como IP de al menos tres proyectos de investigación financiados mediante convocatorias públicas competitivas externas, siempre que el tiempo transcurrido desde la finalización del último proyecto no supere los tres años, supondrá una reducción de 30 horas/año.
- 20- La restricción prevista en los apartados 18 y 19 referente a los tres años transcurridos desde la finalización del último proyecto o de la última Tesis Doctoral no tendrá efecto para aquellos profesores que hayan ocupado cargos de gestión con una reducción igual o

superior al 50%, siempre que el número de años transcurridos desde la finalización del último proyecto o la última Tesis Doctoral menos el número de años que haya ocupado dichos cargos, durante ese periodo, sea menor o igual a tres años.

- 21- Por los proyectos de investigación financiados mediante convocatorias públicas competitivas externas se podrán aplicar las siguientes reducciones docentes durante el tiempo que estos proyectos estén activos:
 - Proyectos europeos o similares: 40 horas/año
 - Proyectos nacionales: 30 horas/año
 - Otros proyectos competitivos externos: 20 horas/año
- 22- Por contratos y convenios de investigación se podrán aplicar, durante el tiempo que estén activos, 5 horas de reducción por cada 2.000 euros de retención para la UAH, hasta un máximo de 20 horas/año. Las reducciones por contratos y convenios de investigación activos se adjudicarán al IP, quien podrá distribuir las horas de reducción entre los investigadores colaboradores.
- 23- Todos los IP que tengan derecho a reducciones docentes de acuerdo con lo especificado en los apartados 19, 21 y 22, podrán renunciar a ellas, de forma total o parcial. El total, o una parte, de las horas de reducción a las que tenga derecho el IP podrán distribuirse entre los investigadores que hayan colaborado en los proyectos y contratos. En el caso de aplicar esta distribución, el IP tendrá que comunicarlo a su Departamento antes del momento de realizar la asignación docente para cada curso académico.
- 24- Los profesores que tengan derecho a cualquiera de las reducciones a las que se refieren los apartados 17, 18, 19, 21 y 22, podrán acumularlas. No obstante, una vez aplicadas estas reducciones, la dedicación docente de un profesor no podrá ser inferior a la establecida en el Real Decreto/Ley 14/2012, esto es: 160 horas/año.

Aplicación y desarrollo

- A- Las reducciones de la dedicación docente contempladas en los apartados 5, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21 y 22 se aplicarán de acuerdo con lo previsto en cada uno de ellos, siempre que la dedicación docente total del Área de Conocimiento a la que pertenece el profesor no supere, al aplicar estos criterios, el 100%. En el caso de que, tras la aplicación de esta normativa, la cifra de dedicación docente total del Área de Conocimiento supere el 100%, la reducción docente aplicada a cada profesor será ponderada, de forma que la dedicación máxima del Área de Conocimiento sea del 100%.
- B- Los Profesores Titulares de Universidad que por llevar menos de un año en la plaza, no hayan tenido ocasión de presentar a evaluación su actividad investigadora, así como los Profesores Titulares de Universidad Interinos, tendrán una dedicación docente máxima de 240 horas/año.
- C- Los profesores que tras la aplicación del Real Decreto-ley 14/2012, de acuerdo con lo previsto en la presente normativa, tengan el derecho a una dedicación docente de 160 horas/año y sean IP de proyectos, contratos o convenios de investigación activos, podrán distribuir las horas de reducción previstas en los apartados 19, 21 y 22 entre los investigadores colaboradores de los mismos. En el caso de aplicar esta distribución, tendrán que comunicarlo a su Departamento antes del momento de realizar la asignación docente para cada curso académico.
- D- Aquellos profesores que, tras la aplicación de esta normativa, tengan derecho a una dedicación docente de 160 horas/año no podrán acumular ninguna otra reducción.
- E- A los profesores a los que, por ocupar un cargo académico, les corresponda una dedicación docente igual o inferior a 160 horas/año, no les será de aplicación la presente

normativa. En el caso de aquellos otros profesores con cargos de gestión cuya dedicación docente, tras la reducción que por tales cargos les corresponda, sea superior a las 160 horas/año, les será de aplicación esta normativa siempre que la dedicación docente final obtenida no sea inferior a las 160 horas/año. En estos casos, los cómputos se ponderarán siempre en función del porcentaje de dedicación docente del Área de Conocimiento a la que pertenezcan.

- F- No obstante lo previsto en el apartado anterior, los profesores que, por ocupar un cargo académico, tengan derecho a una dedicación docente igual o inferior a 160 horas/año y sean IP de proyectos, contratos o convenios de investigación activos, podrán distribuir las horas de reducción previstas en los apartados 19, 21 y 22 entre los investigadores colaboradores de los mismos. En el caso de aplicar esta distribución, tendrán que comunicarlo a su Departamento antes del momento de realizar la asignación docente para cada curso académico.
- G- La Tutorización de una Tesis Doctoral computa, a efectos de esta normativa, como un 50% de la Dirección de una Tesis Doctoral.
- H- El resultado de la aplicación de la presente normativa no podrá suponer en ningún caso la dotación de nuevas plazas de profesorado.
- I- La aplicación directa de esta normativa corresponderá a cada uno de los Departamentos de la Universidad de Alcalá. Para ello, cada Departamento podrá articular los mecanismos que estime pertinentes, si bien los criterios definitivos de aplicación deberán ser aprobados por los respectivos Consejos de Departamento y tendrán que ajustarse estrictamente a lo aprobado en la presente normativa.
- J- El Vicerrectorado con competencias en profesorado y departamentos, a través del Servicio de PDI, proporcionará a cada departamento la información prevista en los apartados 5 y 6. Esta información deberá estar en posesión de los departamentos antes de realizar la oferta docente para el siguiente curso académico. Con el fin de realizar el cálculo de la capacidad docente de cada profesor para el siguiente curso académico, se tomará como fecha de referencia la de la emisión de la información por parte del Vicerrectorado competente. Cualquier mérito o actividad certificados con posterioridad a esta fecha no podrá tener efectos hasta el año siguiente.
- K- El órgano habilitado para dilucidar cualquier duda o problema de interpretación o de aplicación de esta normativa será la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno con competencias en profesorado.
- L- Esta normativa sustituye y deroga cualquier otra norma o disposición previa, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UAH, que afecte a las reducciones de la dedicación docente por actividades de investigación.
- M- Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Documento aprobado en Consejo de Gobierno, en su sesión de 25 de abril de 2013 y actualizado por el Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2015

INTERPRETACIONES Y ACLARACIONES

1) Comisión de Planificación Académica y Profesorado de 19-junio-2013

Teniendo en cuenta que el *Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo*, modifica la redacción del artículo 68 de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, articulando un sistema de reducción o incremento de la actividad docente del profesorado en función del número de periodos de investigación evaluados positivamente, su continuidad y el tiempo transcurrido en el caso del último periodo solicitado, así como los resultados de su evaluación, se han planteado numerosas consultas con respecto a la consideración que debe darse a la continuidad de los mismos y al tiempo transcurrido desde el último periodo evaluado favorablemente, dada la evidente desincronización entre este Real Decreto-Ley y la normativa de evaluación de los sexenios.

Por lo tanto y en lo referente a la evaluación de la actividad investigadora, se interpreta que:

- Al profesor que acredite ante su Departamento haber solicitado una evaluación de la actividad investigadora el año anterior, se le mantendrá provisionalmente en la situación que le correspondería a 31 de diciembre pasado. Una vez se conozca el resultado de la evaluación, y si ello fuera posible, se podrá modificar dicha situación a lo largo del curso académico o, en su defecto, del siguiente.
- El periodo sometido a evaluación podrá comprender un número de años mayor de seis.
- Se entenderá que dos evaluaciones son consecutivas siempre y cuando no medie entre ambas ninguna interrupción.

Adicionalmente, también se deja constancia de las siguientes interpretaciones:

- En todas las referencias a “año” debe entenderse como tal el “año académico”.
- De lo dispuesto en el Apartado 17 pueden beneficiarse los profesores que hayan dirigido en los últimos tres años un número de Tesis Doctorales, que hayan sido leídas, inferior a tres, mientras que del Apartado 18 se beneficiarán aquellos que hayan dirigido y leído en los últimos tres años un número de Tesis Doctorales igual o superior a tres, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres años desde la lectura de la última.
- De lo descrito en el Apartado A de “Aplicación y Desarrollo”, debe interpretarse que tendrán prioridad las reducciones contempladas en el Real Decreto-Ley, es decir, las previstas en el Apartado 5. La reducción que se establece en este Apartado sólo podrá dejar de aplicarse, de forma excepcional, en el caso de que una vez suprimidas el resto de las reducciones previstas por la presente normativa a todos los profesores de un Área de Conocimiento, la dedicación docente de dicha Área fuera superior al 100%.

2) Comisión de Planificación Académica y Profesorado de 18-julio-2013

- Aclarar que cuando el Apartado 5 de la misma indica “tener 3 o más sexenios consecutivos, habiendo obtenido el más reciente en los últimos seis años”, “el más reciente” debe entenderse referido como el más reciente de los sexenios consecutivos.
- No considerar que la dedicación docente de los profesores funcionarios a tiempo parcial sea proporcional a las 320 horas máximas, esto es, de 160 horas anuales en el caso de prestar servicios a 6+6 horas (en vez de las actuales 180 horas).
- Dado que la CNEAI comunica oficialmente la concesión de sexenios al profesorado y éstos han debido acreditar ante su departamento que lo han solicitado, estimar

que no es necesario actualizar la información que se remitió a los mismos por ser un trámite innecesario y redundante. Tampoco se actualizará la información en el caso de que algún profesor deje de desempeñar algún cargo académico. En resumen, la información ya se ha comunicado en su momento para el próximo curso académico y, según el acuerdo del Consejo de Gobierno, se volverá a realizar cada año para el siguiente curso académico.

3) Comisión de Personal Docente e Investigador de 8-abril-2014

CARACTER CONSECUTIVO DE LAS EVALUACIONES POSITIVAS (SEXENIOS CONSECUTIVOS)

Serán consideradas evaluaciones positivas consecutivas aquellas cuyo intervalo de reconocimiento entre una y otra:

- 1.- No sea superior a dos años.
- 2.- Este intervalo sea superior a dos años, pero el tiempo en que supere estos dos años, o toda la duración del intervalo, haya sido justificado por causa grave de enfermedad, por embarazo o por haber ocupado un cargo de estatutario o un cargo con nombramiento del Rector con equivalencia a cargo estatutario durante dicho periodo.

CARACTER "VIVO" DE LAS EVALUACIONES POSITIVAS (SEXENIOS VIVOS)

Se considerará un "*sexenio vivo*" (evaluación positiva viva) cuando entre el tiempo transcurrido entre la concesión del último sexenio y la fecha en la que se demanda no se hayan superado 7 años (el séptimo año es el tiempo que se tarda en recibir la comunicación de la evaluación; si transcurrido un año el profesor no ha comunicado nada, se entenderá que el sexenio ha sido denegado).

En el caso de justificarse causa grave de enfermedad, embarazo o de haber ocupado un cargo estatutario o un cargo con nombramiento del Rector con equivalencia a cargo estatutario durante el periodo posterior a una evaluación positiva, el tiempo durante el que el profesor se haya encontrado en alguna de las situaciones descritas se sumará a los seis años, siendo el resultado de esta suma el tiempo en el que se considerará "*vivo*" el último periodo evaluado.

Aclarar que cuando el Apartado 5 de la *Normativa de Reducción de la Dedicación Docente por Actividades de Investigación* indica "*tener 3 o más sexenios consecutivos, habiendo obtenido el más reciente en los últimos seis años*", se considera suficiente tener tres sexenios consecutivos para tener reconocido el derecho a impartir un máximo de 160 horas/curso (obviamente siempre que el más reciente de los consecutivos haya sido obtenido en los últimos seis años).

4) Comisión de Personal Docente e Investigador de 22-junio-2015

Aclarar que cuando la *Normativa de Reducción de la Dedicación Docente por Actividades de Investigación* se refiere al reconocimiento de un sexenio, la fecha de referencia del mismo debe entenderse como la fecha fin del periodo evaluado.